



ZACATECAS, ZAC., 13 DE JULIO DE 2017.

C. ENRIQUE ALMANZA RINCÓN

REPRESENTANTE LEGAL DE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO
AV. TECNOLÓGICO NO. 2000, COLONIA SOLIDARIDAD
FRESNILLO, FRESNILLO, ZACATECAS, C.P.: 99010
Correo electrónico: serviciosgitsf@gmail.com
Tel: (493) 93 2 93 31 Ext: 141

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031, Modificación al registro de Generadores por Actualización, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0025/05/17, ingresado el día 09 de mayo de 2017 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al trámite se anexó el formato FF-SEMARNAT-093, de cuya información se desprende que la solicitud de modificación consiste en la **actualización** de la cantidad de generación y la categoría en la que se encuentra dado de alta originalmente como **Pequeño Generador**. Presenta, además, el anexo 16.4 que contiene la descripción de los residuos peligrosos que genera y la cantidad de generación en ton/año.

Dentro de la documentación que integra el trámite, se encuentran ocho manifiestos de entrega, transporte y recepción, cuatro correspondientes al año 2016 (Números: 7935, 8924, A4A y ARZ), y los otros cuatro al año 2015 (6170, 6716, 08Z9 y 9GB), de los cuales se desprende que durante dos años consecutivos ha generado menos de 400 kg/año.

Que la actividad principal del **Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo** es de "educación superior" y el domicilio donde se realiza la actividad generadora se ubica en: Av. Tecnológico No. 2000, colonia Solidaridad, Fresnillo, Fresnillo, Zacatecas, C.P.: 99010, y los residuos peligrosos que se generan actualmente son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
SO4	Lámparas fluorescentes	0.015000
O	Balastras	0.008000
O	Líquido de enfriamiento	0.000000
SO4	Pilas alcalinas	0.009000
SO4	Envases vacíos impregnados de solventes	0.005000
SO1	Estopa impregnada de solventes, pintura y aceite	0.008000
O1	Aceite lubricante usado	0.000000
BI2	Objetos punzocortantes	0.001000
BI4	Residuos no anatómicos	0.001000
Total		0.047000

Modificación de Residuos Peligrosos
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo



ZACATECAS, ZAC., 13 DE JULIO DE 2017.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

1. Con respecto a la solicitud de modificación de categoría de generador que se analiza, el artículo 44 del Reglamento de la **LGPGIR**, establece como requisito que "la categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos." Con base en la documentación mencionada en el tercer párrafo del presente oficio, se observa que, durante los años 2015 y 2016, el **Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo** generó menos de 400 kg/año de residuos peligrosos, con lo que acredita dicho supuesto.

En tal virtud, y considerando que la cantidad de residuos peligrosos que genera es de 0.047 Ton/año, se considera procedente el cambio de categoría de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 5 fracción XIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), y 42 fracción III de su **Reglamento**, se ubica en la clasificación de **Microgenerador**¹, quedando registrado ante esta Delegación Federal con el **NRA: ITSH73201011**

2. Atendiendo la categoría en que se ubica actualmente el **Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo**, en el artículo 48 de la **LGPGIR**, se establecen las obligaciones para los microgeneradores de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

"Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

Con respecto al segundo párrafo del artículo 48, el **Reglamento de la LGPGIR** dispone en el último párrafo del artículo 43, lo siguiente:

¹ LGPGIR Artículo 5 fracción XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.



ZACATECAS, ZAC., 13 DE JULIO DE 2017.

"Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

1...

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo."

3. En tal virtud, y considerando que a la fecha no existen en el estado de Zacatecas, planes de manejo registrados ante la Secretaría que permita la adhesión de otros sujetos obligados y no se ha celebrado entre la SEMARNAT y el Gobierno del estado de Zacatecas o con sus municipios, el Convenio de Coordinación al que hace referencia la **LGPGIR** en sus artículos 12 y 13, mediante el cual el Estado o Municipio asuma el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos ni se han establecido planes de manejo o condiciones por parte del Gobierno del Estado y los Municipios, el manejo de los residuos peligrosos que genera, deberá realizarse conforme a la disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento que le sean aplicables, conforme a su categoría como microgenerador, específicamente lo que señala el primer párrafo del artículo 48 de la **LGPGIR** ya citado.
4. No omito señalar, que los residuos peligrosos que se manifiestan en el formato 16.4, **deben sujetarse** a un **plan de manejo, que podrá elaborar el mismo generador**, por estar incluidos en el artículo 31 de la **LGPGIR**; en el caso de los biológico infecciosos el plan de manejo, lo podrá formular y ejecutar en apego a las especificaciones de la **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
Ing. Maria del Rocío Salinas Godoy. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.- Ciudad
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
Expediente: ITSH73201011
MC/JCNR/JLRL/jacf

Modificación de Residuos Peligrosos
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo

